

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|--|----------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes, pesetas. | 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísimas Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el Alguacil y Secretario de la Alcaldía de Caldas de Estrach pusieron en conocimiento del Alcalde de dicho pueblo que el Concejal y Secretario del Juzgado municipal del mismo, D. Juan Clausell, había roto la papeleta de apremio para el pago de contribucion que le entregaron los denunciantes en concepto de representantes y comisionados del Ayuntamiento, habiéndoles faltado de palabra y obra á consecuencia de dicha denuncia:

Que el Alcalde de Caldas de Estrach, D. José Tió, practicó ciertas diligencias, y entre otras acordó y llevó á efecto la detencion de D. Juan Clausell el día 11 de Mayo de 1878, á las seis y cuarto de la tarde: que el Juez municipal del mencionado pueblo dió parte al Juzgado de primera instancia de Mataró de haber sido detenido Clausell, de que el Alcalde se había negado á manifestarle el motivo de dicho acto y á poner en libertad á Clausell, á quien el Juez municipal necesitaba para asuntos del servicio; añadiendo que temia se cometiese algun atropello contra el referido Clausell y se produjera algun desorden público, por la actitud en que se hallaban más de cien hombres que con la Autoridad municipal estaban en el local en que se encontraba el detenido:

Que en vista del citado parte se constituyó el Juzgado de primera instancia de Mataró á las tres de la noche del 11 de Mayo del año anterior en Caldas de Estrach y procedió á recibir las declaraciones que estimó oportunas, y acordó poner en libertad á Clausell:

Que instruida causa contra el Alcalde de Estrach, Don José Tió, por la detencion de que viene haciéndose mérito, el Gobernador de Barcelona á instancia del procesado requirió de inhibicion á la Sala de lo criminal de aquella Audiencia, alegando como razones para ello que el hecho que dió lugar á la detencion fué el atropello por parte de D. Juan Clausell de los agentes administrativos que le exigian el pago de los trimestres de contribucion que adeudaba: que los Alcaldes están y obran bajo la direccion del Gobernador, tanto en lo que se refiere al orden público y á las funciones que se le encomiendan como representante del Gobierno, cuanto en lo que concierne á la ejecucion de las leyes: que la Autoridad puede detener á un delincuente: que al superior jerárquico del Alcalde corresponde declarar si abusó de sus atribuciones, y someterlo á los Tribunales en el caso de haber cometido un delito: que los funcionarios administrativos tienen facultades para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les esté encomendada por las leyes; y por último, que la detencion de D. Juan Clausell no constituye delito, puesto que no excedió de veinticuatro horas, toda vez que antes de terminar ese tiempo estuvo á disposicion del Juzgado de primera instancia; y citaba el Gobernador los artículos 177 y 199 de la ley Municipal; los artículos 382, 383 y 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal; los artículos 212 y 623 del Código penal; los artículos 286 y 288 de la ley orgánica del Poder judicial y el párrafo noveno,

artículo 10, de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y el artículo 53 del reglamento de la misma fecha:

Que sustanciado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que á las Salas de lo criminal de las Audiencias corresponde el conocimiento de los delitos cometidos por los funcionarios del orden administrativo en el ejercicio de sus funciones, á no ser en los casos reservados al Tribunal Supremo: en que á la Sala competia apreciar la responsabilidad que pudiera caber á D. José Tió por detener á Clausell, no dar parte al Juez municipal y desatender y despreciar sus intimaciones; y en que á la Administracion no está reservado el castigo de dichos actos, ni hay tampoco en el presente caso que resolver previamente ninguna cuestion administrativa de la cual pueda depender el fallo de los Tribunales; y concluía la Sala citando los artículos 266 de la ley orgánica del Poder judicial, el 210 del Código penal, el 201 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y el 54, 59, 60 y 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 210 del Código penal, que señala la responsabilidad en que incurre el funcionario público que detuviere á un ciudadano, segun los casos y circunstancias que el mismo establece:

Visto el art. 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que determina que el particular, Autoridad ó agente de policia judicial que detuviere á una persona habrá de entregarla inmediatamente al Juez más próximo al lugar en que hubiese hecho la detencion, incurriendo, si demorase innecesariamente la entrega, en la multa de 25 á 250 pesetas, á no ser en el caso de que incurriese en las responsabilidades pecuniarias y penal que fijan la Constitucion del Estado y el Código penal si la dilacion hubiese excedido de veinticuatro horas:

Considerando:

1.º Que la apreciacion del hecho ejecutado por el Alcalde de Caldas de Estrach, D. José Tió, corresponde á los Tribunales de justicia, los cuales declararán en su día si el haberse detenido á D. Juan Clausell, no poniéndole inmediatamente á disposicion del Juez municipal y negándose el Alcalde á lo que dicha Autoridad judicial le pedia, constituye ó no delito, y caso afirmativo, cuál es la responsabilidad en que su autor ha incurrido:

2.º Que en el presente caso no concurre ninguna de las dos condiciones exigidas para que por excepcion puedan promover los Gobernadores conflictos de jurisdiccion en los juicios criminales, toda vez que ni el castigo de los actos ejecutados por el Alcalde de Caldas de Estrach está confiado á la Administracion, ni hay tampoco que resolver ninguna cuestion previa administrativa de la cual dependa el fallo de los Tribunales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier D. Evaristo García Reina, actual Jefe de la segunda brigada de la tercera division del Ejército de Cataluña.

Dado en San Ildefonso á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Huesca al Brigadier D. Miguel Ravina y Medina, que actualmente desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Dado en San Ildefonso á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la tercera division del Ejército de Cataluña al Brigadier Don Juan Salcedo y Mantilla de los Rios, actualmente Gobernador militar de la provincia de Huesca.

Dado en San Ildefonso á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia manifestada por el Ministerio de Marina de que se aclare la Real orden de 13 de Abril de 1877, expedida por este de Hacienda, en el sentido de que sólo se quemen ó desguacen los buques menores aprehendidos con contrabando que no puedan ser utilizados en el servicio del Estado; y que no se indemnice cantidad alguna á los aprehensores, ya se destinen al servicio del Estado, ó ya se quemen ó desguacen:

Considerando que es ocasionado á complicaciones establecer excepciones y diferencias determinando cuáles barcos deban ser excluidos del desguace ó de la quema; y por otra parte, es justo y lógico comprender en la misma disposicion á cuantos se dediquen al reprobado tráfico del contrabando:

Considerando que será oportuno dejar á la libre eleccion de los aprehensores el optar por la quema ó el desguace, segun entiendan convenientes mejor:

Y considerando finalmente que tampoco procede indemnizar cantidad alguna á los aprehensores por los buques que se cedan á Marina ó á cualquier otro servicio del Estado, en razon á que las ventajas que á los individuos de los Resguardos concede el Gobierno son de carácter gracioso, y por tanto potestativo en él el modificar la legislacion que rige sobre el particular;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y como medida que armonice los justos derechos del Estado con los intereses de los aprehensores, ha tenido á bien disponer:

1.º Que la quema ó desguace comprenda á los buques mayores y menores que se aprehendan con contrabando en las aguas jurisdiccionales de la Nacion, siempre que no

puedan ser utilizados directamente en los diferentes ramos del Estado.

Y 2.º Que por los buques que se destinen al servicio de éste no procede indemnizar cantidad alguna á los aprehensores, pero sí abonárselos por los demás que se desguacen el valor en venta de la madera y de los útiles y aparejos, despues de deducidos los gastos de esta operacion y otros que puedan ocurrir, en el caso de que no prefiriesen su quema.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Por Real decreto fecha 2 de Setiembre de 1879 se conceden honores de Jefe de Administracion de Hacienda pública á D. Tomás Araujo y Costa, Jefe de Negociado, cesante.

Otro de la misma fecha concediendo iguales honores á D. Bonifacio Villa y Recio, Jefe económico de Avila.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose aumentado el número de cátedras de la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físicas, con la creacion en Zaragoza de las correspondientes al curso preparatorio para la de Medicina, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer el aumento de una categoría de ascenso en dicha Facultad y Seccion, resolviendo que se provea por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma que en esta fecha reunan las condiciones de la legislacion vigente.

Asimismo ha resuelto que se provea en igual forma otra categoría de la misma clase que resulta vacante en la antedicha Facultad y Seccion, por haber obtenido la de término en 13 de Agosto próximo pasado el Catedrático D. Ramon Torres Muñoz de Luna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Tribunal Supremo.

En la GACETA del día 27 de Agosto último se publicó el anuncio que se reproduce á continuacion:

Acordado por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la decoracion del techo del salon de Pleno del Palacio de Justicia, se anuncia con el fin de que los artistas que quieran interesarse en la ejecucion del proyecto presenten en el término de dos meses en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo los bocetos, acompañados de una ligera Memoria descriptiva del pensamiento que en su día hayan de desarrollar; debiendo sujetarse en el proyecto á las bases siguientes:

1.º El precio de la decoracion general del techo, incluyendo el andamiaje, corridos de yeso, abultados y todos los gastos que ocasionen hasta la completa terminacion de la obra, no ha de exceder de 20.000 pesetas.

2.º Dadas las dimensiones del techo, deberá repartirse para su decoracion en cuadros que han de llenarse con pintura alegórica, cuyos asuntos sean:

España.
La Justicia.
La Ley de Moisés.
Legislacion Romana.
El Fuero Juzgo.
Leyes de Partida, ú otros análogos.

3.º El adorno de escultura consistirá asimismo en figuras adecuadas al objeto y atributos de la Justicia.

4.º Tambien se deberá pintar y dorar, aumentando la ornamentacion necesaria, la escocia que hoy existe, conservando las ménsulas y procurando que toda la decoracion se ajuste al estilo del resto del edificio.

5.º El día en que espire el plazo de dos meses, que se contará desde la fecha en que se publique el presente anuncio en la GACETA, se presentarán ántes de las doce de la mañana los proyectos en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo, los que llevarán un lema firmado por el autor del proyecto, indicando las señas de su domicilio.

6.º Los proyectos serán examinados por la Sala de gobierno con asistencia del Arquitecto del Palacio de Justicia, y despues de elegido por la Superioridad el proyecto que haya de efectuarse, se abrirá el pliego cuyo lema sea igual al del proyecto aprobado, comunicándole al que resulte ser autor del proyecto la aprobacion, y devolviéndole á los demás los suyos, previa la presentacion del correspondiente recibo.

Cuyo anuncio se inserta de nuevo, con objeto de que alcance mayor publicidad; advirtiendo, para evitar las dudas que pudieran ocurrir, que el plazo para presentar los bocetos es el de dos meses, á contar desde la fecha en que se publicó el anterior anuncio, y que no debe entenderse como obligatorio el que hayan de sujetarse precisamente los artistas para la decoracion del techo al número de cuadros en aquel expresados,

pudiendo tambien elegir libremente los asuntos para los mismos.

Madrid y Setiembre 12 de 1879.—El Secretario de gobierno, Licenciado Ramos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 10 del presente mes para celebrar nueva subasta con el fin de enajenar en pública y simultánea licitacion el edificio que fué Casa-galera de Barcelona, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 15 del inmediato Octubre, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de la expresada capital, en la propia forma y bajo el mismo tipo de 436.720 pesetas, y pliego de condiciones que tuvo lugar la anterior, publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 215, correspondiente al 3 del finido Agosto.

Madrid 12 de Setiembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Universidades.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físicas, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad y Seccion que en esta fecha lleven cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores respectivos en el improrogable término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 6 de Setiembre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Abril de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las del trozo sétimo de la carretera de Cuenca á Alcázar de San Juan, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata importa 653.263 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Jódar, provincia de Jaen, cuyo presupuesto de contrata importa 17.990 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.

Escuela superior de Diplomática.

Curso de 1879 á 1880.

Desde el día 15 hasta el 30 del corriente queda abierta la matrícula de esta Escuela en la Secretaría de la misma, sita en el edificio de la Universidad Central, de nueve á doce de la mañana.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, no se abona derecho alguno de matrícula, requiriéndose sólo para obtenerla acreditar que se ha recibido el grado de Bachiller.

Las asignaturas de la Escuela que se cursan y prueban con arreglo á las prescripciones vigentes en materia de enseñanza son:

Latín de los tiempos medios, y conocimiento de los romances castellano, lemosín y gallego.

Arqueología elemental.

Paleografía general y crítica.

Geografía antigua y de la Edad Media.

Historia de la organizacion administrativa y judicial de España en los tiempos medios.

Numismática y Epigrafía.

Historia de las Bellas Artes en los tiempos antiguos, Edad Media y Renacimiento.

Bibliografía é Historia Literaria.

La enseñanza de estas asignaturas es á la vez teórica y práctica, y probadas las mismas puede aspirarse al certificado de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuario, mediante dos ejercicios académicos verificados en la forma que previene el reglamento de la Escuela.

Este certificado da aptitud para ingresar en plaza de Ayudante de tercer grado con el sueldo de 4.500 pesetas anuales

en cualquiera de las tres Secciones del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, conforme al art. 20 del decreto orgánico de 12 de Junio de 1867, hoy vigente.

Los Licenciados en Filosofía y Letras pueden cursar como asignaturas sueltas las de Arqueología y Bibliografía, segun aspiren á servir en las Secciones de Bibliotecas ó de Museos, conforme al citado decreto orgánico de 12 de Junio de 1867.

Los cuadros de distribución de asignaturas, dias, horas y locales para la enseñanza de la Escuela en el próximo curso académico se fijarán oportunamente en los tabloneros de edictos de la Universidad Central.

Madrid 12 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Vicente Vignau.

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

La matrícula del curso de 1879-80 para las asignaturas que comprende la enseñanza en esta Escuela en sus tres secciones de Ingenieros, Peritos y Capataces, con arreglo al Real decreto de 21 de Enero de 1878, quedará abierta desde el día 16 al 30 del actual en la Secretaría del Establecimiento, sita en la Moncloa, todos los dias no festivos, de nueve de la mañana á tres de la tarde, para los alumnos que lo soliciten.

La Florida (Madrid) 10 de Setiembre de 1879.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 15 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

PRIMERO Y SEGUNDO SEMESTRES DE 1878.

Facturas números 2.091 á 2.150 de señalamiento.

Madrid 12 de Setiembre de 1879.—El Director general, P. O., Damian M. Rayon.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

| Número de salida de las liquidaciones. | INTERESADOS. |
|--|------------------------------|
| | DIÓCESIS DE LÉRIDA. |
| 420.025 | D. Bernardo Cornado. |
| | DIÓCESIS DE PALENCIA. |
| 420.027 | D. Francisco Javier Vallejo. |
| | DIÓCESIS DE MONDOÑEDO. |
| 420.028 | D. Manuel Antonio Braña. |
| | DIÓCESIS DE VALLADOLID. |
| 420.029 | D. Pedro Poblacion. |
| | DIÓCESIS DE TOLEDO. |
| 420.030 | Doña Jerónima Escolar. |
| 420.031 | Doña Joaquina Escolar. |
| | DIÓCESIS DE LEON. |
| 420.032 | D. Márcos Balbuena. |
| | DIÓCESIS DE URGEL. |
| 420.033 | D. Antonio Lleret. |
| | DIÓCESIS DE LEON. |
| 420.034 | D. Pedro Gonzalez Fernandez. |
| | DIÓCESIS DE VICH. |
| 420.035 | D. Celedonio Gener. |
| | DIÓCESIS DE SANTANDER. |
| 420.036 | D. Felipe Dionisio Quijanc. |
| | PROVINCIA DE MURCIA. |
| 420.036 | Doña Isidora Catalá. |

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Dirección general de Aduanas.

Tablas de valores para el año de 1878, formadas por la Dirección general de Aduanas á propuesta de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones creada por Real decreto de 19 de Diciembre de 1876 (1).

ARANCEL DE IMPORTACION.

| Número de la partida. | ARTÍCULOS. | UNIDAD. | Tanto por 400 de imposición. | VALORES DADOS PARA EL AÑO DE | |
|--|--|--------------|------------------------------|------------------------------|-------------|
| | | | | 1877. | 1878. |
| | | | | Ptas. Cént. | Ptas. Cént. |
| Clase cuarta. | | | | | |
| ALGODON Y SUS MANUFACTURAS. | | | | | |
| <i>Primer grupo.—Algodon en rama.</i> | | | | | |
| 96 | Algodon en rama..... | 400 kilógs.. | 0'60 | 480 | 465 |
| <i>Segundo grupo.—Hilados.</i> | | | | | |
| 97 | Algodon hilado y el torcido á uno ó dos cabos, crudo, blanco, ó teñido, hasta el núm. 35 inclusive. | Kilógramo. | 35 | 2'75 | 2'60 |
| 98 | — dicho id., desde el núm. 36 en adelante..... | Idem..... | 30 | 4 | 3'85 |
| 99 | — torcido á tres ó más cabos, crudo, blanco ó teñido..... | Idem..... | 30 | 7 | 6'85 |
| <i>Tercer grupo.—Tejidos.</i> | | | | | |
| 400 | Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos, hasta 25 hilos inclusive, contados en la trama y en la urdimbre en el cuadrado de seis milímetros..... | Idem..... | 35 | 5'50 | 5'35 |
| 401 | — dichos id., desde 26 hilos en adelante..... | Idem..... | 30 | 7 | 6'85 |
| 402 | — estampados, y los cruzados y labrados al telar hasta 25 hilos inclusive en la trama y en la urdimbre..... | Idem..... | 35 | 8'50 | 8'35 |
| 403 | — dichos id. id., desde 26 hilos en adelante..... | Idem..... | 30 | 40 | 9'85 |
| 404 | — diáfanos, como muselinas, batistas, linones, organdies y gasas de cualquier clase..... | Idem..... | 30 | 9 | 8'85 |
| 405 | — acedados y piqués..... | Idem..... | 30 | 8'50 | 8'35 |
| 406 | — paños, veludillos y demás tejidos cobles para prendas de vestir..... | Idem..... | 30 | 40 | 9'85 |
| 407 | — tules..... | Idem..... | 30 | 46'75 | 46'60 |
| 408 | — Crochet en cualquier forma, incluso las puntillas..... | Idem..... | 30 | 9'50 | 9'35 |
| 409 | — Puntillas de cualquier clase, excepto las de crochet..... | Idem..... | 25 | 25 | 24'85 |
| 410 | — Tejidos de punto en pieza, en camisetas y pantalones..... | Idem..... | 35 | 7 | 6'85 |
| 411 | — dichos en medias, calcetines, guantes y demás objetos..... | Idem..... | 35 | 9 | 8'85 |
| Clase quinta. | | | | | |
| CAÑAMO, LINO, PITA, YUTE Y SUS MANUFACTURAS. | | | | | |
| <i>Primer grupo.—En rama.</i> | | | | | |
| 412 | Abacá, pita y yute..... | 400 kilógs.. | 2 | 52 | 50 |
| 413 | Cañamo en rama y el restrillado..... | Idem..... | 10 | 99 | 95 |
| 414 | Lino en rama y el rastrillado..... | Idem..... | 2 | 435 | 430 |
| <i>Segundo grupo.—Hilados.</i> | | | | | |
| 415 | Hilaza de abacá, pita y yute..... | Idem..... | 40 | 78 | 75 |
| 416 | — de cañamo ó de lino..... | Idem..... | 6 | 457 | 440 |
| 417 | Hilo torcido de dos ó más cabos..... | Idem..... | 20 | 642'50 | 600 |
| 418 | Jarcia y cordelería..... | Idem..... | 20 | 404 | 400 |
| <i>Tercer grupo.—Tejidos.</i> | | | | | |
| 419 | Tejidos llanos, hasta 10 hilos inclusive..... | Kilógramo. | 25 | 4 | 4 |
| 420 | — dichos de 11 á 24 inclusive..... | Idem..... | 25 | 40 | 40 |
| 421 | — dichos de 25 en adelante..... | Idem..... | 20 | 21 | 21 |
| 422 | — cruzados y labrados..... | Idem..... | 20 | 40 | 40 |
| 423 | — Enejes..... | Idem..... | 5 | 250 | 250 |
| 424 | — Tejidos de punto..... | Idem..... | 20 | 25 | 25 |
| 425 | — Alfombras..... | Idem..... | 20 | 4'25 | 4'50 |
| Clase sexta. | | | | | |
| LANAS, CERDAS, PELOS, CRINES Y SUS MANUFACTURAS. | | | | | |
| <i>Primer grupo.—En rama.</i> | | | | | |
| 426 | Cerdas, crines y pelos..... | 400 kilógs.. | 2 | 400 | 400 |
| 427 | Lana comun sucia y los desperdicios de la lana cardados..... | Idem..... | 16 | 450 | 200 |
| 428 | — de las demás clases, y la larga para estambres..... | Idem..... | 3 | 250 | 250 |
| 429 | — peinada y preparada para id. y la cardada..... | Idem..... | 6 | 550 | 550 |
| <i>Segundo grupo.—Hilados.</i> | | | | | |
| 430 | Estambre hilado y torcido en bruto ó con aceite..... | Kilógramo. | 45 | 8 | 8 |
| 431 | — dicho limpio ó blanqueado..... | Idem..... | 45 | 42 | 42 |
| 432 | — teñido..... | Idem..... | 45 | 44 | 44 |
| <i>Tercer grupo.—Tejidos.</i> | | | | | |
| 433 | Alfombras..... | 400 kilógs.. | 25 | 500 | 600 |
| 434 | Fieltros..... | Kilógramo. | 20 | 3'25 | 3'25 |
| 435 | Mantas..... | Idem..... | 25 | 8 | 9 |
| 436 | Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura ó con mezcla de algodón..... | Idem..... | 25 | 24'50 | 22 |
| 437 | — Tejidos de punto de id. id..... | Idem..... | 25 | 46 | 46 |
| 438 | — Los demás tejidos de lana id. id..... | Idem..... | 25 | 44 | 46 |
| 439 | — Tejidos de borra ó desperdicios de lana, y los de pelo; en astracanes, felpas y otros semejantes, aunque tengan mezcla de algodón..... | Idem..... | 20 | 8 | 9 |
| 440 | — de cerda y crin..... | Idem..... | 40 | 20 | 20 |

| Número de la partida. | ARTÍCULOS. | UNIDAD. | Tanto por 400 de imposición. | VALORES DADOS PARA EL AÑO DE | |
|--|---|--------------------------|------------------------------|------------------------------|-------------|
| | | | | 1877. | 1878. |
| | | | | Ptas. Cént. | Ptas. Cént. |
| Clase séptima. | | | | | |
| SEDA Y SUS MANUFACTURAS. | | | | | |
| <i>Primer grupo.—Hilados.</i> | | | | | |
| 441 | Seda cruda é hilada sin torcer.... | Kilógramo. | 4'50 | 50 | 45 |
| 442 | — torcida..... | Idem..... | 5 | 80 | 75 |
| 443 | Borra de seda hilada sin torcer.... | Idem..... | 4 | 30 | 27 |
| 444 | — dicha torcida..... | Idem..... | 4 | 50 | 45 |
| <i>Segundo grupo.—Tejidos.</i> | | | | | |
| 445 | Tejidos llanos ó cruzados..... | Idem..... | 45 | 400 | 95 |
| 446 | — Terciopelos y felpas..... | Idem..... | 45 | 450 | 445 |
| 447 | Tejidos de filoseda, borra ó escarzo de seda; los de seda cruda, y los de borra con mezcla de seda..... | Idem..... | 45 | 50 | 45 |
| 448 | — Tules, encajes y puntillas de seda ó de borra de seda..... | Idem..... | 45 | 140 | 135 |
| 449 | — Tejidos de punto id. id..... | Idem..... | 20 | 75 | 72 |
| Clase octava. | | | | | |
| PAPEL Y SUS APLICACIONES. | | | | | |
| <i>Primer grupo.—Para imprimir y escribir.</i> | | | | | |
| 450 | Papel continuo, sin cola y de media cola, para imprimir..... | 400 kilógs.. | 40 | 405 | 405 |
| 451 | — dicho para escribir, litografiar y estampar..... | Idem..... | 20 | 450 | 450 |
| 452 | — recortado, el hecho á mano, el rayado y la cartulina..... | Idem..... | 25 | 225 | 225 |
| <i>Segundo grupo.—Papel impreso, grabado ó fotografiado.</i> | | | | | |
| 453 | Libros, estén ó no encuadernados, y otros impresos en castellano.. | Idem..... | 20 | 240 | 240 |
| 454 | — Libros idem en idioma extranjero. | Idem..... | 5 | 200 | 200 |
| 455 | — Estampas, mapas y diseños..... | Kilógramo. | 5 | 25 | 25 |
| <i>Tercer grupo.—Papel para decorar habitaciones.</i> | | | | | |
| 456 | Papel estampado sobre fondo natural..... | 400 kilógs.. | 25 | 440 | 440 |
| 457 | — sobre fondo mate ó lustroso.. | Idem..... | 25 | 200 | 200 |
| 458 | — con oro, plata, lana ó cristal. | Idem..... | 25 | 600 | 600 |
| <i>Cuarto grupo.—Papeles varios.</i> | | | | | |
| 459 | Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y de lija..... | Idem..... | 25 | 50 | 50 |
| 460 | — Los demás no tarifados..... | Idem..... | 40 | 350 | 350 |
| 461 | — Carton en hojas y en cajas forradas de papel ordinario, y los objetos de pasta de carton ó carton-piedra no concluidos..... | Idem..... | 25 | 32 | 32 |
| 462 | — Dichos objetos concluidos, y las cajas de carton con adornos, ó forradas de papel fino ú otras materias..... | Kilógramo. | 20 | 7'50 | 7'50 |
| Clase novena. | | | | | |
| MADERAS Y OTRAS MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS. | | | | | |
| <i>Primer grupo.—Maderas.</i> | | | | | |
| 463 | Duelas..... | Millar..... | 3 | 500 | 500 |
| 464 | — Tablas, tablonés, vigas, viguetas, palos redondos y la madera para la construccion naval..... | Metro cub.º. | 5 | 50 | 50 |
| 465 | — Maderas para ebanisteria en troncos ó pedazos..... | 400 kilógs.. | 1'66 | 33 | 33 |
| 466 | — dichos aserradas en hojas..... | Idem..... | 8 | 56 | 56 |
| 467 | — Piperia armada ó sin armar..... | Idem..... | 20 | 50 | 50 |
| <i>Segundo grupo.—Muebles y artefactos.</i> | | | | | |
| 468 | Madera ordinaria labrada en todo género de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, y los listones, molduras y barnizados ó preparados para dorar.... | Idem..... | 16 | 425 | 425 |
| 469 | — Madera fina, labrada en muebles ú otros objetos torneados, tallados, pulimentados y barnizados; los de madera ordinaria chapeados de otras finas; los tapizados, excepto con tejidos de seda, y los listones dorados..... | Idem..... | 16 | 225 | 225 |
| 470 | — en los mismos objetos dorados; los que tengan embutidos ó chapeados de nácar ú otras materias finas y molduras de metal y los tapizados con tejidos de seda..... | Idem..... | 20 | 560 | 560 |
| <i>Tercer grupo.—Varios.</i> | | | | | |
| 471 | Carbon, leña y demás combustibles vegetales..... | Tonelada de 4.000 kilóg. | 4 | 50 | 50 |
| 472 | — Cercho..... | 400 kilógs.. | 3 | 30 | 30 |
| 473 | — Aros, flejes y enrejados ó cercas... | Idem..... | 5 | 25 | 25 |
| 474 | — Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbrés, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar.... | Idem..... | 0'99 | 48 | 48 |
| 475 | — Las mismas materias labradas.... | Idem..... | 20 | 425 | 475 |
| Clase décima. | | | | | |
| ANIMALES, PIELS Y OTROS DESPOJOS EMPLEADOS EN LA INDUSTRIA, Y SUS MANUFACTURAS. | | | | | |
| <i>Primer grupo.—Animales.</i> | | | | | |
| 476 | Caballos castrados que pasen de la marca..... | Uno..... | 20 | 500 | 780 |
| 477 | — Los demás caballos y las yeguas.. | Idem..... | 5 | 450 | 675 |

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Murcia, correspondientes al año bisiesto 1880.

Posición geográfica de Murcia.

Latitud..... 37° 59' 40" N.
Longitud..... 0° 20' 18" E. al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Murcia el año 1880.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set, with H.M. labels.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Murcia el año 1880.

ENERO. Dia 5. Cuarto menguante á las 6 y 44 minutos de la mañana en Libra.
FEBRERO. Dia 3. Cuarto menguante á las 3 y 34 minutos de la tarde en Escorpio.
MARZO. Dia 3. Cuarto menguante á las 11 y 2 minutos de la noche en Sagitario.
ABRIL. Dia 2. Cuarto menguante á las 6 y 8 minutos de la mañana en Capricornio.
MAYO. Dia 1. Cuarto menguante á la una y 48 minutos de la tarde en Acuario.
JUNIO. Dia 7. Luna nueva á las 9 y 51 minutos de la noche en Géminis.
JULIO. Dia 7. Luna nueva á la una y 17 minutos de la tarde en Cáncer.
AGOSTO. Dia 6. Luna nueva á las 3 y 44 minutos de la mañana en Leo.

Setiembre. Dia 4. Luna nueva á las 4 y 43 minutos de la tarde en Virgo.
Octubre. Dia 4. Luna nueva á las 4 y 39 minutos de la mañana en Libra.
Noviembre. Dia 2. Luna nueva á las 3 y 50 minutos de la tarde en Escorpio.
Diciembre. Dia 2. Luna nueva á las 2 y 52 minutos de la madrugada en Sagitario.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. ENERO 11. Eclipse total de Sol, invisible en Murcia.

primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 139° 53' al E. de San Fernando, y latitud 4° 23' N.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia y de la Australia, en parte de la América Septentrional y en el grande Océano Pacifico.
Eclipse total de Luna, invisible en Murcia. Principio del eclipse á las 12 y 10 minutos de la mañana.
Eclipse anular de Sol, invisible en Murcia. El eclipse principia en la Tierra el dia 6 á 22 horas, 18 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 14 horas, 46 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 36° 32' al O. de San Fernando, y latitud 67° 53' S.

El eclipse termina en la Tierra á 15 horas, 12 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 68° 41' al O. de San Fernando, y latitud 67° 49' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0'040, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte del Océano Austral y del Mar Polar Antártico.

DICIEMBRE 16.

El eclipse total de Luna, en parte visible en Murcia. Principio del eclipse á las 1 y 40 minutos de la tarde. Fin del eclipse á las 3 y 34 minutos de id. Principio del eclipse total á las 4 y 19 minutos de id. Fin del eclipse á las 5 y 29 minutos de id. El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en casi toda el Asia, en la Australia, en gran parte de la

América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Índico, en gran parte del Pacífico y en el Mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en gran parte de Africa, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en el Índico, en gran parte del Pacífico y en el Mar Polar Artico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 73° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 80° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

En Murcia la Luna sale eclipsada á las 4 y 41 minutos de la tarde.

DICIEMBRE 30-31.

Eclipse parcial de Sol, visible en Murcia. El eclipse principia en la Tierra el día 30, á 23 horas, 33 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 31' al O. de San Fernando, y latitud 33° 31' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 31, á una hora, 19 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 43° 47' al O. de San Fernando, y latitud 65° 8' N.

El eclipse termina en la Tierra el día 31, á 3 horas, 3 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 41° 56' al E. de San Fernando, y latitud 52° 41' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0'712, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Las circunstancias principales de este eclipse para Murcia son las siguientes:

Principio á la una y 56 minutos de la tarde del 31. Medio á las 2 y 36 minutos de id. del id. Fin á las 3 y 12 minutos de id. del id.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0'454, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 75° del vértice superior del Sol hacia la derecha (vision directa).

Este eclipse será visible en parte de la América Septentrional, Europa y Africa y en el Océano Atlántico del Norte.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 76.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Argella.

FARO DE LAS HABIBAS. (A. H., núm. 413/607. Paris 1879.) En una torre de mampostería que se alza del centro de un edificio rectangular, situado en lo más eminente de la mayor de las islas Habibas ó Avivas, como á 47 millas al O. del cabo Falcon, próximamente á 29 millas al NE. del faro de la isla de Rachgun ó de Limacoc, y por 35° 43' 2" latitud N., y 5° 7' 23" longitud E., se enciende desde el 24 de Agosto de 1879 una luz fija, blanca y de 4.º orden, la cual se halla á 441,72 metros de elevacion sobre el nivel del mar; y en circunstancias ordinarias de la atmósfera puede avistarse á distancia de 9 millas.

Cartas números 492 y 242 de la seccion I; y 2, 417 A y 438 de la III.

MAR ADRIÁTICO.

Costa E. de Italia.

LUZ DE SINIGAGLIA. (A. H., núm. 411/392. Paris 1879.) Segun anuncio de la Oficina hidrográfica de Génova, la luz que se enciende en la extremidad de la empalizada, que es continuacion del muelle oriental, es blanca y no verde, como se dijo equivocadamente. (Véase Aviso 67 de 1879.)

Cartas números 492 y 243 de la seccion I; y 3 y 433 de la III.

MAR ROJO.

Costa de Arabia.

LUZ DE EL-WEG. (A. H., núm. 86/459. Paris 1879.) Segun anuncio de la Administracion de faros egipcios, habiéndose trasladado á Tor, golfo de Suez, la cuarentena que habia en El-Weg, punto situado por 26° 42' latitud N. y 42° 39' 33" longitud E., desde 1.º de Octubre de 1879 dejará de encenderse la actual luz de El-Weg.

Cartas números 454 y 596 de la seccion I; y 551 y 644 de la IV.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla Margarita.

LUZ DE LA PUNTA DE LA BALLENA. (A. H., núm. 419/640. Paris 1879.) Segun el Capitan del bergantin inglés Edith May, en la punta de la Ballena, extremidad oriental de la isla Margarita, se enciende una luz que, viniendo del E., descubrió á distancia de 40 millas, y que mantuvo á la vista hasta enfilarla con el Fraile más meridional.

Cartas números 492 y 245 de la seccion I; y 49, 88 y 92 de la IX.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Escocia.

LUZ DE EL PUERTO MERIDIONAL DE PETERHEAD. (N. t. M., número 97. Londres 1879.) Segun anuncio de las Autoridades marítimas de Peterhead, desde el 12 de Julio de 1879 se enciende á la entrada del puerto meridional de Peterhead la luz que provisionalmente se habia mantenido apagada, y desde la misma fecha ha quedado el citado puerto abierto á la navegacion y con una profundidad de 4,8 metros á bajamar de aguas vivas ordinarias en su parte más resguardada, aun cuando, como todavia continúan en él los trabajos de excavacion y dragado, conviene acercarse á su entrada con sumo cuidado.

Cartas números 492, 243 y 327 de la seccion I; y 242 de la II.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Nueva Zelanda.

LUZ DE PATEA. (A. H., núm. 419/646. Paris 1879.) Desde 1.º de Junio de 1879, en una torre recién construida á la banda oriental del río Patea, Ika-nā-Maui ó isla

del Norte, se enciende una luz fija, roja y de 6.º orden, la cual se halla á 40,5 metros de elevacion sobre el nivel del mar; y puede avistarse á distancia de 6 millas desde cualquier punto del horizonte.

Cartas números 469 y 604 de la seccion I.

Madrid 5 de Setiembre de 1879.—JUAN ROMERO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

El día 15 del actual se abre el pago de la cuarta parte de los atrasos liquidados hasta fin de Setiembre de 1852, y de los correspondientes á la época de 1.º de Octubre de 1868 al 30 de Junio de 1878 por pensiones sobre los secuestros de los ex-infantes, y continuará abierto hasta el 20 del presente mes.

Madrid 12 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laxá.

Administracion económica de la provincia de Valladolid.

Habiendo declarado la Direccion general de Propiedades nula y sin efecto la subasta celebrada en esta capital el día 16 del próximo pasado Agosto para el derribo y aprovechamiento de materiales de la casa de que se incautó el Estado, sita en esta ciudad, calle de San Benito, núm. 16, se anuncia nuevo remate para el sábado 4 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana y bajo las mismas condiciones que aquel, cuyo pliego se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Administracion económica.

Valladolid 10 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Cayetano de las Casas.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas faltas de franqueo el día 11 de Setiembre.

- Núm. 129 Aniceto Capa.—Valladolid. 130 Bruno Garcia.—Vallecas. 131 Felipe Murguía.—Cádiz. 132 Francisco Usera.—Barcelona. 133 Isidro Maria Portu.—Barcarrota. 134 Hilario Parrs.—Escoor.al. 135 Joaquin Bernaldo.—Rutledo de Chavela. 136 Juan de la Torre.—El Goloso. 137 L. Vaamonde.—Santiago. 138 Manuel Martinez.—Aracada de Duero. 139 Miguel J. Bellov.—Ayejo. 140 Narciso Machon.—Perales de Tajuña. 141 Nicasio Guisasola.—Leon. 142 Torcuato Langa.—Aranda de Duero.

Madrid 12 de Setiembre de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 12.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Comisario. Rows include Cádiz, Paris, Sevilla, Mérida, Tortosa, Zamora, Tortosa, Cádiz, Granada, Zaragoza.

Madrid 12 de Setiembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiendo solicitado D. Emilio Planas y Ainct, como uno de los herederos abintestado de su difunta madre Doña Josefa Ainct, un duplicado del resguardo de depósito núm. 663 de la clase de intrasmisibles, expedido por esta Sucursal á favor de dicha señora en 7 de Junio de 1878, y representativo de 41.500 pesetas efectivas, se hace público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, segun determinan los artículos 9.º y 286 del

reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; toda vez que, trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, se expedirá por esta Sucursal el duplicado referido, quedando libre de toda responsabilidad.

Barcelona 4.º de Setiembre de 1879.—El Secretario, José Espinos. X—304

Hospital militar de Gerona.

La Junta económica del Hospital militar de esta plaza hace saber que en la subasta celebrada el día 10 de Mayo último para la contratacion de artículos de consumos necesarios á los enfermos del Hospital militar de esta plaza no se presentaron licitadores para los artículos de vino y aceite de segunda clase, por lo cual convoca á nueva licitacion, que tendrá lugar el día 15 de Octubre próximo ante la expresada Junta, con objeto de contratar los referidos artículos de vino y aceite de segunda clase por término de un año, con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que rigieron para la anterior subasta y se hallan de manifiesto en la Comisaría de Guerra Intervencion de dicho Hospital.

Gerona 10 de Setiembre de 1879.—Por acuerdo de la Junta económica, el Comisario de Guerra Interventor, Pedro de Arjona.

Comisaría de Guerra de Zaragoza.

D. Genaro Estéban y Lopez de Gordoia, Subintendente militar, Comisario de Guerra Interventor de fortificacion de esta plaza, hace saber que habiéndose dispuesto se dé en arriendo por el tiempo que convenga á la Administracion militar el local que ocupa en esta ciudad el ex-convento é iglesia de San Lázaro, se celebrará una pública licitacion con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Contamina, núm. 18, entresuelo, cuyo acto tendrá lugar á las once del día 11 del próximo mes de Octubre.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1879.—Genaro Estéban.

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del pasado Agosto, se ha señalado el día 29 del presente mes, á la hora de la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de este Palacio Episcopal, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 21.942 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 1.097 pesetas 42 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Málaga 9 de Setiembre de 1879.—El Presidente, Manuel, Obispo de Málaga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 9 del corriente, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras del Palacio Episcopal de Málaga, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiendo ocurrido una vacante en el número de Vocales asociados, por impedimento físico de D. Ramon Subirat, se procederá á nuevo sorteo, con las formalidades del art. 68 de la ley Municipal vigente, el lunes 15 del actual, á las dos de su tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Setiembre de 1879.—P. A. del Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz y Melendez. —2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Santo Domingo de la Calzada.

D. José Rivera, Juez municipal de esta ciudad, regentando el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente se hace saber que en los autos civiles or-

dinarios seguidos en este Juzgado á instancia de Doña Paula Payueta, y por fallecimiento de esta despues por su hija Doña Agustina Payueta, vecina de San Vicente de la Sonsierra, contra la Sociedad *Los cinco gremios de Madrid*, representada por su Director y Administrador D. José Enriquez, vecino que fué de Madrid, y en ejecucion de la sentencia ejecutoria dictada en aquellos, se ha acordado se requiera á dicho Sr. Director y Administrador para que en el acto pague á los herederos de dicha Doña Paula las 687 pesetas 50 céntimos de pensiones vencidas hasta el 7 de Febrero de 1875, y las demás que hayan vencido, del censo de 10.800 reales de capital y 275 reales de pension anual que tiene contra sí dicha Sociedad, así bien las costas impuestas á esta, y para que en término de 15 dias reconozca á favor de dichos herederos expresado censo; apercibido que en otro caso se hará de oficio.

Y no habiendo podido averiguarse el paradero de dicho señor Enriquez, á pesar de las diligencias practicadas en su busca, para que tenga lugar dicho requerimiento, libro el presente, que inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; y de no comparecer le parará el perjuicio que echo en su persona.

Santo Domingo de la Calzada 27 de Agosto de 1879.—José Rivera.—El Escribano, Juan Antonio de Lama. X—305

Valencia de Don Juan.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega nuevamente á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por todos los medios de que dispongan procedan á la captura de los sujetos cuyas señas se expresan á continuacion, como autores de la muerte violenta del gitano Luis Losada Fernandez, ocurrida en Valders el dia 15 de Febrero de 1874, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades; pues no han podido ser capturados á pesar de las requisitorias expedidas en dicho año.

Dada en Valencia de Don Juan á 5 de Setiembre de 1879.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por mandado de S. S., Juan Garcia.

Señas.

Juan Diaz Gil, de 30 años de edad, estatura alta, delgado, moreno, gasta patilla y viste pantalon de corte blanco y rojo rayado, chaqueta de astracan negra; en el carrillo derecho una señal como de una quemadura, y en el labio superior dos señales pequeñas.

Manuel Diaz Gil, estatura regular, cara redonda, descolorido, sin pelo de barba y picado de viruelas, de 18 años de edad; viste pantalon de corte blanco y chaqueta de astracan.

Juan Ramon Santiago, estatura regular, color moreno, cara redonda, de 28 años de edad poco más ó menos, con patillas; viste pantalon de corte claro, remontado de pana negra, gasta capuchon y gorra.

Todos tres gitanos.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del puerto de Aguilas.

Número 515.—En la villa de Madrid, á 30 de Julio de 1879, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José Garcia Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Luis Figuera y Silvela, de edad de más de 30 años, viudo, Ingeniero, vecino de esta capital, con cédula personal á mí exhibida, librada en la misma el 7 de Marzo próximo pasado, con el núm. 599;

Y el Sr. D. Francisco de Laiglesia y Auset, de edad de más de 25 años, soltero, propietario, vecino igualmente de esta villa, con cédula personal que tambien me ha exhibido, expedida en ella, su fecha 23 de Abril último, bajo el núm. 467A.

Y apareciendo y asegurando los señores comparecientes tener la capacidad legal necesaria, que expresan no estarles limitada para formalizar esta escritura, de mutuo acuerdo exponen:

Que el Sr. Figuera obtuvo por Real decreto de 21 de Marzo último, publicado en la GACETA DE MADRID de 22 del propio mes, la concesion de las obras de mejora del puerto de Aguilas, en la provincia de Murcia, con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la misma provincia.

Y puesto de acuerdo el Sr. Figuera con el otro señor compareciente, han resuelto crear una Sociedad para la construccion y explotacion del citado puerto de Aguilas; en cuya virtud, realizando su pensamiento, por la presente escritura en la via y manera que más haya lugar otorgan que fundan y forman una Sociedad que ha de regirse por los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Denominacion.—Formacion y objeto de la Sociedad. Domicilio.—Duracion.

Artículo 1.º Con la denominacion de *Compañía del puerto de Aguilas* se crea una Sociedad anónima por acciones con arreglo á las bases contenidas en los presentes estatutos, y con sujecion á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á las demás disposiciones legales relativas á sociedades de la misma clase.

Art. 2.º Tiene por objeto esta Sociedad la construccion y explotacion del puerto de Aguilas, en los términos en que ha sido concedida á D. Luis Figuera y Silvela por Real decreto de 21 de Marzo de 1879.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad será de 99 años.

TÍTULO II.

Aportacion.

Art. 5.º El concesionario aporta y trasfiere á la Sociedad los objetos siguientes, que le pertenecen:

1.º Los estudios y proyectos de las obras del puerto.

2.º La concesion de dichas obras, segun Real decreto de 21 de Marzo de 1879.

3.º El depósito para dicha concesion.

Art. 6.º En virtud de las aportaciones expresadas la Sociedad queda subrogada en un todo en el lugar del concesionario, utilizando los derechos y ventajas que de ellas resulten, y obligándose:

1.º A cumplir y observar las obligaciones que impone la concesion.

2.º A abonar al cedente la suma de 95.000 pesetas por el depósito y estudios, y por el valor de la concesion 250.000 pesetas en obligaciones de la Sociedad.

TÍTULO III.

Del capital social.—Acciones y obligaciones.

Art. 7.º El capital social queda fijado en 400.000 pesetas, representadas por 1.600 acciones al portador, de á 250 pesetas cada una.

El capital podrá aumentarse bajo las condiciones que determinen las leyes, cuando lo exija el objeto de la Sociedad, y con acuerdo de la junta general de accionistas.

Art. 8.º Pueden ser accionistas los españoles y extranjeros.

Art. 9.º La propiedad de las acciones se acredita con la simple presentacion del título.

Art. 10.º Todo propietario de una ó más acciones está obligado á someterse á la escritura de fundacion, á los estatutos de la Sociedad y á los acuerdos de la junta general.

Art. 11.º Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden exigir por ningun motivo la retencion ni intervencion de los bienes de la Sociedad, ni pedir la division ó venta judicial, ni mezclarse absolutamente en nada de su administracion; debiendo atenerse para ejercitar su derecho á lo que arrojen los inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales.

Art. 12.º Cada accion da derecho á una parte proporcional de la masa social, y en el reparto de las utilidades.

Art. 13.º La Sociedad podrá emitir obligaciones al portador con interés fijo y amortizacion determinada, garantizadas con las obras y rendimientos del puerto y con los demás valores que á la Sociedad pertenezcan, poniendo la emision en conocimiento del público, así como del Gobernador de la provincia y del Gobierno, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha del acuerdo.

TÍTULO IV.

Del Consejo de administracion.

Art. 14.º El Consejo de administracion se compondrá de cinco accionistas nombrados por la junta general y un Secretario designado por el Consejo.

Para ser individuo del Consejo es necesario depositar en la Caja de la Sociedad 25 acciones, que no podrán enajenarse mientras se ejerza el cargo.

Art. 15.º El Consejo se renovará cada tres años por turno de tres y cuatro Vocales respectivamente, en virtud de nombramiento de la junta general, designando la suerte los individuos salientes del primer Consejo, que serán en número de tres, y siguiendo el orden de antigüedad en los sucesivos.

El primer Consejo de administracion se compondrá de los señores siguientes:

Sr. D. Luis Figuera y Silvela.

Sr. D. Teodoro Benazet.

Sr. D. Francisco de Laiglesia.

Sr. D. Jorge Le Roy.

Sr. D. Fernando Garcia Briz.

Los individuos salientes pueden ser reelegidos.

Art. 16.º El Consejo designará cada año de entre sus individuos el Presidente y un Vicepresidente.

Art. 17.º El Consejo de administracion se reunirá en el domicilio social por convocatoria del Presidente cuando el mismo lo estime oportuno, ó á solicitud de tres de sus individuos, y siempre una vez al mes por lo menos.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los individuos presentes ó debidamente representados; en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 18.º Los individuos del Consejo que se hallen ausentes de Madrid pueden hacerse representar por alguno de los presentes; ningun Vocal podrá representar más de dos votos con el suyo propio.

Art. 19.º El Secretario llevará un libro de actas de las sesiones que celebre el Consejo, las que serán firmadas por el Presidente, ó el que haga sus veces, y por el Secretario.

Llevará tambien la correspondencia oficial del Consejo con las Autoridades, Corporaciones y particulares con quienes aquel esté en relacion, é intervendrá todos los libramientos, nóminas y demás documentos de pagos, siempre que estén de acuerdo con los presupuestos y distribucion de fondos acordados por el Consejo.

Art. 20.º El Consejo estará revestido de amplias facultades para gestionar los negocios de la Sociedad, concluir y ratificar convenios, celebrar contratos, determinar el empleo de los fondos de reserva, autorizar cualquier negociacion de valores, fijar y modificar las tarifas, dirigir al Gobierno las peticiones que crea convenientes para mejorar los intereses de la Compañía, contratar empréstitos y determinar los gastos de administracion.

Art. 21.º La direccion de todos los servicios estará á cargo del Presidente del Consejo de administracion, y sus atribuciones serán:

1.º Presidir el Consejo.

2.º Ejecutar sus resoluciones y acuerdos.

3.º Nombrar y separar los agentes y empleados de la administracion, así como disponer el abono de sueldos y gratificaciones con arreglo á los presupuestos aprobados por el Consejo.

4.º Fijar las atribuciones de los empleados de la Administracion y movimiento, para lo cual redactará los reglamentos relativos á la organizacion de los servicios.

5.º Proponer las tarifas y sus modificaciones, así como todas las medidas que considere oportunas en interés de la Empresa.

Art. 22.º Los individuos del Consejo de administracion son meros mandatarios que no comprometen sus bienes propios ni contraen ninguna obligacion personal ni solidaria por las que contraigan á nombre y por cuenta de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones. Unicamente responden del cumplimiento de su cometido con arreglo á los presentes estatutos.

TÍTULO V.

De la junta general.

Art. 23.º La junta general constituida legalmente representa á toda la Sociedad.

Art. 24.º Pueden concurrir á las juntas generales todos los accionistas: para tener voz y voto se necesita depositar con seis dias de anticipacion á la celebracion de la junta y en la

caja de la Sociedad 25 acciones propias ó legitimamente representadas, las que serán devueltas terminadas las sesiones.

Art. 25.º El derecho de asistir no podrá delegarse sino en otro accionista que ya tenga aquel derecho: las mujeres casadas, los hijos de familia, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia podrán ser representados por sus maridos, padres, tutores ó curadores y administradores respectivamente, pudiendo exigirseles que acrediten debidamente la legitimidad de su representacion.

Art. 26.º La junta general se reunirá como ordinaria todos los años en el mes de Abril, y además como extraordinaria siempre que el Consejo de administracion lo crea conveniente.

La junta quedará constituida siempre que los accionistas presentes y representados reunan entre todos la tercera parte de las acciones emitidas.

La convocatoria para la junta general se hará por medio de la GACETA DE MADRID con 30 dias de anticipacion: si no llegase á reunirse número suficiente se hará una nueva convocatoria á los 15 dias, siendo válidas las deliberaciones, sea cual fuere el número de los asistentes.

Art. 27.º La junta será presidida por el Presidente del Consejo de administracion, y en su defecto por el Vicepresidente: el Secretario del Consejo desempeñará las funciones de Secretario de la junta general.

Ejercerán las funciones de escrutadores los dos mayores accionistas presentes, y en caso de no aceptar, los que les sigan por su orden hasta que aquellas sean aceptadas.

Art. 28.º Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes y representados: cada accion da derecho á un voto, y cada accionista tiene derecho á tantos votos como acciones represente.

Art. 29.º La junta se ocupará de los asuntos que el Consejo de administracion le someta, y este estará obligado á dar cuenta con su informe de las proposiciones que firmadas por tres socios por lo menos y con anterioridad á la fecha de la convocatoria le hayan sido presentadas.

Art. 30.º El Consejo de administracion redactará y el Secretario leerá á la junta general ordinaria una Memoria de la situacion de la Sociedad; la junta aprobará las cuentas, si hay lugar á ello, y acordará la distribucion de los beneficios, con sujecion á lo prevenido en los estatutos.

Art. 31.º Las determinaciones de la junta serán obligatorias para todos los accionistas.

Art. 32.º Las actas de la junta general se llevarán en un libro especial, y serán firmadas por los individuos que compongan la mesa, quedando unida á cada una la lista de los accionistas presentes y representados.

Cuando sea necesario justificar las resoluciones de la junta general ó del Consejo de administracion, se expedirán copias ó extractos de sus actas por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente de aquel, ó quien haga sus veces.

TÍTULO VI.

Inventarios, dividendos y fondo de reserva.

Art. 33.º El año social principiará en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre. A fin de cada año se formará un inventario general del activo y pasivo de la Compañía, y en fin de cada semestre una cuenta general, que autorizará el Consejo de administracion y someterá en su dia á la junta general.

Art. 34.º Se entenderán por beneficios los productos líquidos anuales que obtenga la Sociedad, deducidos los gastos de explotacion, el importe de la amortizacion, los intereses de las acciones y obligaciones en circulacion, las asignaciones ó sueldos, un 5 por 100 para el Consejo de administracion y 10 por 100 para el fondo de reserva; el sobrante se repartirá entre los accionistas.

Art. 35.º Cuando el fondo de reserva llegue al 10 por 100 del capital emitido no se hará deducion de los beneficios con destino al mismo.

Art. 36.º El pago de los intereses y dividendos se verificará por años, semestres ó trimestres, segun acuerde el Consejo.

TÍTULO VII.

Disolucion de la Sociedad.

Art. 37.º La Sociedad podrá disolverse:

1.º Cuando lo acuerde la Sociedad á propuesta del Consejo.

2.º Cuando resulte perdida la mitad del capital efectivo desembolsado.

Para que sea válido el acuerdo de disolucion es necesario que se haya tomado por un número de socios cuyas acciones representen dos tercios de las emitidas.

Art. 38.º Acordada la disolucion, se nombrarán cinco liquidadores por la junta general de entre los individuos que no hayan formado parte del Consejo: la liquidacion se verificará con arreglo al Código de Comercio.

Artículo adicional. Los presentes estatutos, discutidos y aprobados por los firmantes de la escritura social, sólo podrán ser modificados por la junta general de accionistas convocada al efecto.

Con arreglo, pues, á estos estatutos, dejan formada y fundan la *Compañía del puerto de Aguilas*.

Y declaran, á los efectos que haya lugar, que de las 1.600 acciones que segun el art. 7.º de dichos estatutos representan el capital, 1.500 pertenecen al Sr. Figuera y las 100 acciones restantes al Sr. Laiglesia.

Y yo el Notario, considerando la concesion de que se trata comprendida en el art. 1.º del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria, advierto que es preciso inscribir esta escritura en el Registro de la propiedad, previa la inscripcion de la misma concesion, sin cuyo requisito no será admitido este instrumento en los Juzgados y Tribunales ordinarios ni especiales, en los Consejos ni en las oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion comprendidos en el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Asimismo advierto que tambien es preciso pagar á la Hacienda pública ántes de dicha inscripcion de esta escritura el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes que devenga la misma, para lo cual deberá ser presentada á liquidacion dentro de 80 dias, contados desde el día de mañana, bajo la multa del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya trascurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta despues de haber pasado este doble término.

Tal es la escritura que otorgan los señores comparecientes, á quienes doy fé conozco, y firman en union de los testigos de ella, D. Valeriano Burguete y D. Félix Hernandez y Yepes, ambos vecinos de esta villa de Madrid; á presencia de los cuges y de los señores otorgantes la he leído íntegramente por haber renunciado todos el derecho que les adverti tenían para leerla por sí; de todo lo cual igualmente doy fé yo el Notario, que signo, firmo y rubrico.—Luis Figuera y Silvela.—F. de Laiglesia y Auset.—Valeriano Burguete.—Félix Hernandez y

Yepes.—Está mi signo.—Licenciado José García Lastra.—Está mi rúbrica. Es primera copia de la escritura por mí autorizada, núm. 515, de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe para la Compañía del puerto de Aguilas, en un pliego del sello 1.º, núm. 20.389, y seis completos del sello 14.º, números 4.903.036 al 31, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 5 de Agosto de 1879.—Está signado.—Licenciado José García Lastra.—Con rúbrica.

ACTA.

Número 516.—En la villa de Madrid, á 30 de Julio de 1879, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen: El Excmo. Sr. D. Luis Figueroa y Silvela, de edad de más de 30 años, viudo, Ingeniero, vecino de esta capital, con cédula personal, á mí exhibida, librada en la misma el 7 de Marzo próximo pasado con el núm. 599; Y el Sr. D. Francisco de Laiglesia y Auset, de edad de más de 25 años, soltero, propietario, vecino igualmente de esta villa, con cédula personal que también me ha exhibido, expedida en ella, su fecha 23 de Abril último, bajo el núm. 4.671. Los cuales, á quienes doy fe conozco, de mutuo acuerdo exponen:

Que en escritura de esta misma fecha, otorgada ante mí el infrascrito Notario, han fundado y formado la Sociedad denominada Compañía del puerto de Aguilas, de cuyo capital social son los comparecientes tenedores y representantes segun en la misma escritura se expresa; por lo cual, en uso de su derecho constituyen y hacen constar la constitucion de dicha Sociedad por medio de esta acta notarial, á que concurren al tenor, en cumplimiento y para los efectos establecidos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo dicen y leída que les fué por mí el Notario, que les advertí su derecho para leerla por sí, la firman; y yo el Notario la firmo y rubrico.—Luis Figueroa y Silvela.—F. de Laiglesia.—Licenciado José García Lastra.—Está mi rúbrica.

Es copia del acta por mí autorizada, núm. 516 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe para la Compañía del puerto de Aguilas en este pliego del sello 10.º, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 5 de Agosto de 1879.—Sobrerascado—mi—vale.—Está signado.—Licenciado José García Lastra, con rúbrica. X—301

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administracion de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisicion de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que el día 22 del corriente mes, á las dos de la tarde, se proceda al sorteo para la designacion de las 28 obligaciones de primera serie, 66 de segunda y un lote de residuos de dicha línea que deben amortizarse en 1.º de Octubre próximo, cuyo acto será público, y se celebrará en Madrid, en el domicilio social de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—302

El Consejo de administracion de esta Compañía, en cumplimiento de lo prescrito en el contrato de compra del ferrocarril de Alar á Santander, ha acordado verificar el día 22 del corriente mes, á las dos de la tarde, el sorteo para la designacion de las 70 obligaciones de dicho ferrocarril de las emitidas en virtud del referido contrato, que deben ser amortizadas en 1.º de Octubre próximo, cuyo acto será público, y se celebrará en Madrid, en el domicilio social de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—303

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.75 á 1.75 pesetas la arroba, y á 1.55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.54 pesetas la libra, y á 1.08 el kilogramo. Tocino aseo, de 1.30 á 1.30 pesetas la arroba; de 0.84 á 0.87 la libra, y de 1.33 á 1.33 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 1.23 á 1.75 la libra, y de 2.67 á 3.30 el kilogramo. Pasa de dos libras, de 0.41 á 0.47, y de 0.47 á 0.52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 7 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.28 á 0.71 la libra, y de 0.63 á 1.42 el kilogramo. Judias, de 6 á 3.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.57 la libra, y de 0.54 á 0.80 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0.20 á 0.57 la libra, y de 0.25 á 0.80 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.62 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1.30 á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1.42 pesetas la arroba, y á 0.41 el kilogramo. Cok, de 0.81 á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Jabon, de 41 á 45 pesetas la arroba; de 0.30 á 0.30 la libra, y de 1.08 á 1.33 el kilogramo. Trigo, precio medio, á 17.25 pesetas la fanega, y á 31.36 el decáitro. Cebada, precio medio, á 7.81 pesetas la fanega, y á 44.13 el decáitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 168.—Carneros, 526.—Terneras, 60.—Ovejas, 271.—Total, 1,025.

En pesetas libras... 85.998.—Idem en kilogramos... 29.416

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, P. de la T., Valencia, M. de la T., and Total.

Lo que se anuncia al público por ser consecuencia de Madrid 12 de Setiembre de 1879.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Setiembre de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TEMPERATURA del termómetro seco and húmedo, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 12 de Setiembre de 1879.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Coruña, Logroño y Orense.

Bolsa de Madrid.

Continuacion oficial del día 12 de Setiembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table of market data with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 11, Dia 12. Includes entries for Renta perpétua, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, Resguardos, etc.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcañices, Alconaba, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE SETIEMBRE.

- 2 por 400 exterior... 45 3/16. 3 por 400 interior... 46 1/8. 2 por 400 amort. int... 46 7/8. 2 por 400 amort. ext... 47 1/8. Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba... 48 1/2. Fondos franceses... 3 por 400... 48. 5 por 400... 47 7/8. Consolidados ingleses... 97 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 47 1/2. París, á 3 días vista, franc. 496 1/2.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Con el título de Manual de expropiacion forzosa y obras públicas acaba de publicar el Sr. Abella, Director de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, un nuevo libro que es de gran utilidad é interés para los Ayuntamientos, empleados de las Secciones de Fomento, Diputaciones, concesionarios y empresas de obras públicas, etc., etc.

Comprende cuatro partes: en la primera se dan extensas explicaciones doctrinales sobre la legislación de expropiacion, modo de entablar los expedientes, declaracion de utilidad pública, derechos y deberes de expropiados y expropiados, etc.; la segunda contiene formularios completísimos para los expedientes de expropiacion en todos sus trámites y diligencias; la tercera forma la seccion de jurisprudencia, y por último, la cuarta abraza la legislación.

De esta manera en un solo volumen se encuentra toda la legislación que directamente se relaciona con la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, ya sea el interesado el Estado, las Diputaciones, los Municipios ó los particulares legalmente autorizados para intentarla por motivo de pública conveniencia.

Se ha repartido la lista de la compañía dramática que ha de actuar en el teatro Martín, restaurado completamente, durante la temporada próxima. Dicha compañía, á cuyo frente figuran la Sra. Malli y los Sres. Yañez y Mesejo, consta del personal que sigue:

Actrices: Sras. Galé, García (Doña Antonia y Doña Florinda), Gonzalez, Gloria, Malli, Mendieta, Pardiñas, Rodríguez (Doña Asuncion, Doña Dolores y Doña Irene), Segura, Urrutia y Villanueva.

Actores: Sres. Beltrami, Cocot, Díez, Fuentes, Chaves, Yañez, Infante, Iglesias, Luna, Lojo, Mossó, Mesejo, Pardiñas, Senisterra, Tormo y Zamora.

Primeras bailarinas: Doña Julia y Doña Josefina Ferrer. Director de baile y primer bailarín: D. Vicente Moreno.

Director de orquesta: D. Manuel Sabater. Pintores: Sres. Busato, Bonardi, Amérigo y Muriel.

El espectáculo se dividirá en secciones como es costumbre en este teatro. La empresa cuenta ya con obras originales de los Sres. Zapata, Vega, Liern, Granés, Lustonó y otros aplaudidos autores.

SANTOS DEL DIA.

San Felipe y compañeros mártires; San Eulogio, Obispo, y San Ligorio, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Fernando

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Compañía Arderius).—A las ocho y media.—Periquito.—Kennette.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.